

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		1(64)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ALINA ISABEL GUTIÉRREZ RINCÓN ZAMIRA FERNANDA ARÉVALO SOLANO		
FACULTAD	EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO		
TÍTULO DE LA TESIS	ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON UNA HERRAMIENTA ÚTIL, EFICAZ E IDÓNEA QUE ESTABLEZCA LAS DIRECTRICES EN CUANTO A LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE REALICE LA UFPSO, ES NECESARIO ADAPTAR LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS CONTENIDAS EN EL ACTUAL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN EN ARAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE CONLLEVEN AL LOGRO DE OBJETIVOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SU MISIÓN, TENIENDO COMO BASE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 63	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1



**ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

**ALINA ISABEL GUTIÉRREZ RINCÓN
ZAMIRA FERNANDA ARÉVALO SOLANO**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
OCAÑA
2016**

**ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

**ALINA ISABEL GUTIÉRREZ RINCÓN
ZAMIRA FERNANDA ARÉVALO SOLANO**

**Trabajo de grado presentado para optar el título de
Abogado**

**Director
MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO
Abogado**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
OCAÑA
2016**

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	7
1. ELABORACION DE UNA PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA	8
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	8
1.3 JUSTIFICACION	8
1.4 OBJETIVOS	10
1.4.1 General.	10
1.4.2 Específicos.	10
1.5 DELIMITACION.....	11
1.5.1 Operativa.	11
1.5.2. Conceptual.....	11
1.5.3 Geográfica.	11
1.5.4 Temporal.	11
2. MARCO REFERENCIAL	12
2.1 MARCO HISTORICO.....	12
2.1.1 Origen de la Universidad.	12
2.1.2 La Universidad en Colombia.	12
2.1.3 Antecedentes históricos de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.....	12
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	14
2.3 MARCO TEORICO.....	17
2.3.1 El Estado y la Universidad.	17
2.3.2 La autonomía en las Universidades Públicas.	20
2.3.3 Universidad pública y contratación.....	21
2.3.4 Régimen jurídico de las universidades estatales.	23
2.4 MARCO LEGAL	24
2.4.1 Constitución Política de Colombia.....	24
2.4.2 Ley 30 de diciembre 28 de 1992.	25
2.4.3 Acuerdo 078 de septiembre 5 de 1997 del Consejo Superior Universitario.	26
2.4.4 Acuerdo 018 de febrero 24 de 1998 del Consejo Superior Universitario.	26
3. DISEÑO METODOLÓGICO.....	27
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	27
3.2 POBLACIÓN.....	27
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	27

4. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO	28
4.1 RECURSO HUMANO	28
4.2 RECURSO FINANCIERO	28
4.3 RECURSO INSTITUCIONAL.....	28
5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	29
6. PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.....	30
SECCIONAL OCAÑA	30
7. CONCLUSIÓN	59
8. RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFIA	61
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	63

INTRODUCCION

Como estudiantes del programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, consideramos importante abordar el tema de la contratación desde la óptica de las universidades públicas teniendo en cuenta que éstas se dan un régimen especial fundamentado en el principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política, desprendiéndose de este estudio la elaboración de una propuesta del Manual de Procedimientos de Contratación para la institución.

En la Constitución de 1991, el Estado Colombiano concedió autonomía a los municipios, los distritos y los departamentos catalogándolos como entidades territoriales de la división política administrativa y a su vez otorgó autonomía de las instituciones entre esas las de Educación Superior.¹ Las universidades estatales, eran consideradas solamente como establecimientos públicos sin tener una normatividad aplicable exclusivamente a ellas o que las diferenciara de los demás establecimientos públicos en materia de contratación y manejo del presupuesto.

Con esta nueva categorización, como *entes universitarios autónomos*, entraron a formar parte de la estructura del Estado, legal y constitucionalmente. El artículo 69 de la Constitución Política, señala: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado²”. Esta autonomía tiene como fin fundamental brindar las herramientas necesarias a las universidades como entes autónomos para que cumplan con su objeto misional, guardando la debida obediencia por los lineamientos y restricciones establecidos en la ley propendiendo siempre por la cabal ejecución de los fines propios del Estado, y con la misión social asignada en el artículo 67 de la Constitución Política.

En materia de contratación, a través de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, se estableció en el artículo 93: “Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos³”.

¹ Constitución Política de Colombia de 1991 (Preámbulo y artículos 287 y 69)

² Ibid (Artículo 69)

³ Ley 30 de diciembre 28 de 1992 (Artículo 93)

1. ELABORACION DE UNA PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, se encuentra certificada por la norma internacional ISO 9001:2008 e implementa la NTCGP 1000:2009, lo cual presupone la optimización de todos sus procesos, y entre esos se encuentra el de la contratación como pilar para el uso eficiente de los recursos.

Actualmente en materia de contratación la universidad se rige por el Acuerdo número 078 del 5 de septiembre de 1997 emanado del Consejo Superior Universitario. Sin embargo, este reglamento debe ser actualizado, adecuado a la legislación actual, y ajustado de forma tal que se tenga un derrotero manejable que despeje las dudas en todos los aspectos que pudiesen presentarse, con miras a hacer de éste, un proceso de fácil ocurrencia.

Es de allí donde radica la importancia de esta propuesta del Manual de Procedimientos de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, excluyéndose de éste la contratación de personal (docentes tiempo completo, catedráticos, personal administrativo de planta y bajo cualquier tipo de modalidad de contratación) el cual será una compilación de los documentos, requerimientos y requisitos fundamentales que se deben cumplir para contratar con la Universidad; que recoja los estándares de calidad exigidos y los requisitos legales y procedimentales actuales.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Es necesaria la elaboración de una propuesta para establecer el Manual de Procedimientos de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña?

1.3 JUSTIFICACION

Con el propósito de contar con una herramienta útil, eficaz e idónea que establezca las directrices en cuanto a los procesos contractuales que realice la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, es necesario, adaptar las instituciones jurídicas contenidas en el actual reglamento de contratación (Acuerdo 078 de 1997 del Consejo Superior Universitario) a las nuevas realidades económicas, jurídicas y tecnológicas, en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones que conlleven al logro de los objetivos para la consecución de su misión, teniendo como base el régimen especial que rige a las universidades públicas.

Se hace necesaria la elaboración de una propuesta del manual como herramienta en la cual se definan los requerimientos, plazos, documentos, y procedimientos aplicables a los diferentes tipos de contratación que se dan desde la institución, basado en la reglamentación vigente sobre el particular, y en aras de aumentar los indicadores de oportunidad, eficiencia, eficacia, celeridad y economía, y cumplir con los fines de transparencia y ética en el desarrollo del proceso.

La contratación es considerada un medio indispensable para el cumplimiento de objetivos, planes y programas de desarrollo ideados por las entidades, que se encuentra en constante cambio debido al panorama variante de las instituciones públicas y privadas, sean éstas contratantes o contratistas. Es por ello imperioso que éstas cuenten con herramientas que les permitan lograr una adecuada selección y así cumplir con los fines estatales.

En desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política que garantiza la autonomía universitaria, el legislador expidió la Ley 30 de 1992, en la cual se estableció en el artículo 57 que las universidades estatales son entes autónomos, con régimen especial con las siguientes características: “personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente; facultándolas para elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden⁴”.

La especialidad del régimen de las universidades estatales comprende entre otros aspectos el régimen de contratación.

Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Parágrafo. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan⁵.

Así con las normas anteriormente citadas, se da autonomía a los entes universitarios estatales en materia contractual y se les exime de la obligación de aplicar las reglas de contratación contenidas en la Ley 80 de 1993. Aunque si bien existe una habilitación para aplicar normas de derecho privado, también se debe tener en cuenta que estas entidades al manejar recursos públicos, no tienen un trato idéntico como el que se les aplica a los particulares.

Al revisar el actual reglamento de contratación, con vigencia de más de una década, se puede concluir que éste no está acorde con la normatividad vigente, no tiene una

⁴ Ley 30 de diciembre 28 de 1992 (Artículo 57)

⁵ ibid (Artículo 93)

organización sistemática, carece de claridad y eficacia en los procedimientos y en la formación de los contratos, en las obligaciones contractuales.

El Manual de Procedimientos de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, deberá ser una guía que busque asegurar el cumplimiento de los cometidos institucionales, fortalecer la transparencia y propender por procesos abiertos y participativos, que establezcan un mecanismo regulador de los procesos de selección de contratistas permitiendo ejercer el control en la actividad contractual.

Es necesario que todos los actos que conforman el proceso de selección como, el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, los pliegos de condiciones y en términos generales los diferentes tipos de actos administrativos propendan o busquen llegar a contenidos modernos, ágiles y efectivos. Las disposiciones que se contemplan en el actual reglamento de contratación no son lo suficientemente efectivas y claras.

Tomando como base que un manual de contratación es un documento que establece la forma como opera la gestión contractual de una entidad estatal y da a conocer a los operadores del sistema de gestión la forma en que opera la misma. El manual de contratación de la UFPS Ocaña, deberá convertirse en un instrumento de gestión estratégica cuyo propósito principal sea el apoyo al cumplimiento de la misión de la Universidad.

En el manual se establece la naturaleza jurídica del ente universitario y su ámbito de aplicación, e incluye una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, la publicidad en todas las etapas del proceso de contratación, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, en concordancia con las restricciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Decreto 19 de 2012 (Ley Anti trámites).

Así como las directrices generales que rigen la contratación en la Universidad a la luz de los principios y reglas del Estatuto General de la Universidad, convirtiéndose en un instrumento orientador, útil, eficaz de fácil comprensión y análisis para todos los servidores públicos, contratistas, organismos de control y cualquier particular interesado, permitiendo a su vez el seguimiento a la actividad contractual.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 General. Elaborar una propuesta del Manual de Procedimientos de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

1.4.2 Específicos. Identificar las actuales etapas del proceso de contratación que se desarrollan en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

Establecer un procedimiento para cada una de las modalidades de contratación que permitan el correcto desarrollo del proceso y cumpla los parámetros legales actuales.

Desarrollar y presentar una propuesta del Manual de Procedimientos de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, aplicando en él la normatividad vigente en esta materia.

1.5 DELIMITACION

1.5.1 Operativa. Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, específicamente la contratación de obras, bienes y servicios.

El alcance esperado será la entrega de la propuesta del **Manual de Procedimientos de Contratación**.

1.5.2. Conceptual. Esta investigación abarcó conceptos fundamentales de contratación, y normatividad asociada al tema.

1.5.3 Geográfica. “La Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, se encuentra ubicada en el sector nororiental del país, específicamente a 2,8 Km del casco urbano de la ciudad de Ocaña, en el departamento de Norte de Santander...”

La universidad hace presencia como único centro público y presencial de educación superior, en la región comprendida por la “Provincia de Ocaña” y algunos municipios del Cesar y sur de Bolívar⁶.”

1.5.4 Temporal. La investigación se desarrolló en un periodo de dos meses contados a partir de la aprobación de ésta.

⁶ UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA. Campus universitario [en línea]. <<https://ufpso.edu.co/Campus-Universitario>> [citado en 11 de octubre de 2015]

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO HISTORICO

2.1.1 Origen de la Universidad. La Universidad tuvo sus orígenes en la antigua Grecia con el Liceo de Aristóteles y la Academia de Platón; los cuales no eran más que la reunión de maestros y estudiantes que buscaban el beneficio común y a la vez proteger sus intereses ante la difícil situación que se presentaba en la época.

La palabra Universidad proviene del latín *universitas*, el cual fue usado originariamente para llamar a cualquier corporación o agremiación considerada como un todo en su aspecto colectivo; para denotar que se tratase de un colectivo dedicado a la educación y a la enseñanza de determinados artes u oficios se usaba la expresión completa *universitas magistrorum et scholarium* (asociación de maestros y alumnos).

Estos colectivos iniciales fueron transformándose paulatinamente y adquiriendo el carácter de centros de enseñanza superior como unidades académicas especializadas.

2.1.2 La Universidad en Colombia. Por el influjo de la Corona española en Colombia y toda Latinoamérica, la fundación de las universidades se reservó a las comunidades religiosas como los Jesuitas, Franciscanos, y Dominicos.

Estas instituciones de inicial inspiración confesional, pasaron a ser universidades de carácter privado, como la Pontificia Universidad Javeriana, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y Universidad de San Buenaventura, consideradas las más antiguas del país (1622, 1653 y 1708, respectivamente), a las cuales se les debe reconocer su gran calidad académica y formación en valores.

2.1.3 Antecedentes históricos de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña

En noviembre de 1973 se suscribió un contrato para la realización de un estudio de factibilidad denominado "un centro de educación superior para Ocaña", que fue terminado y sugirió la creación pronta de un programa de educación a nivel de tecnología en énfasis en ciencias sociales, matemáticas y física. En diciembre de ese mismo año, el rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, José Luis Acero Jordán, le envió copia de dicho estudio al Icfes, Instituto que conceptuó que el proyecto para abrir el centro de estudios en Ocaña, era recomendable.

Según Acuerdo No. [sic] 003 del 18 de Julio de 1974, por parte del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander Cúcuta, se crea la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, como máxima expresión cultural y patrimonio de la región; como una entidad de carácter oficial seccional, con AUTONOMÍA [sic]

administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Su primer coordinador, el doctor Aurelio Carvajalino Cabrales, buscó un lugar adecuado para funcionar la sede, en los claustros Franciscanos al costado del templo de la Gran Convención, y con las directivas del colegio José Eusebio Caro, se acordó el uso compartido del laboratorio de física.

En 1975 comenzó la actividad académica en la entonces seccional de la Universidad Francisco de Paula Santander con un total de 105 estudiantes de Tecnología en Matemáticas y Física, y su primera promoción de licenciados en Matemáticas y Física se logró el 15 de diciembre de 1980.

La consecución de 27 hectáreas de la Hacienda [sic] El Rhin, en las riveras del Río [sic] Algodonal, en comodato a la Universidad por 50 años, que la antigua Escuela de Agricultura de Ocaña cedió a la Universidad, permitió la creación del programa de Tecnología en Producción Agropecuaria, aprobado por el Consejo Superior mediante el Acuerdo No. 024 del 21 de agosto de 1980, y luego el Icfes otorgó la licencia de funcionamiento el 17 de febrero del año siguiente. Luego se crean las Facultades.

La Facultad de Ciencias Agrarias y del Ambiente fue creada según Acuerdo 084 del 11 de septiembre de 1995, conformada por los departamentos de Ciencias Agrícolas y del Ambiente y el departamento Ciencias Pecuarias junto a los programas académicos de Tecnología Agropecuaria (Acuerdo N° 024 del 21 de agosto de 1980), Zootecnia (Acuerdo N° N°057 y 058 del 27 de junio de 2007), e Ingeniería Ambiental (Acuerdo 089 del 9 de octubre 1995 con resolución 10542 de 8-ago-2013 del MEN).

La Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas fue creada según Acuerdo No. [sic] 008 del 05 de marzo de 2003; está conformada por el departamento de Ciencias Administrativas y Departamento de Ciencias Contables y Financieras. Están adscritos los programas académicos de Tecnología en Gestión Comercial y Financiera (Acuerdo No, [sic] 024 del 29 de Junio de 1988 con la resolución 9886 de 31-jul-2013 del MEN), Administración de Empresas (Acuerdo No, [sic] 024 del 29 de Junio de 1988) y la profesionalización (Acuerdo No. [sic] 118 del 16 de Noviembre de 1994 Resolución 1867 de 26-feb-2013); Contaduría Pública (Acuerdo No. [sic] 007 del 05 de Marzo de 2003 y según resolución 13873 del 8-oct-2013 del MEN).

La Facultad de Ingenierías fue creada según Acuerdo 007 del 20 de febrero de 2006, conformada con los departamentos de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y el departamento de Sistemas e Informática. Con los registros calificados de los programas completos de acuerdo a la Resolución 2909 de julio 21 de 2005 para el programa de Ingeniería Civil (Resolución 6779 de 20-jun-2012) e Ingeniería Mecánica (Resolución 6233 de 7-jun-2012), Ingeniería de Sistemas (Resolución 9950 de 31-jul-2013). La creación del Técnico Profesional en Telecomunicaciones con registro calificado (Resolución 5366 de agosto 25 de 2008) y el Técnico Profesional en Informática con registro calificado (Resolución 4613 de julio 18 de 2008).

La Facultad de Educación, Artes y Humanidades de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña fue creada según Acuerdo 063 del 07 de noviembre de 2006, está

conformada con los departamentos de Matemáticas, Física y Computación y el Departamento [sic] de Humanidades. Según el Acuerdo No. [sic] 010, marzo 29 de 2004 se crea el plan de estudios del programa de Comunicación Social (Resolución 5363 de 10-may-2013) y Derecho con registro calificado (Resolución 10185 de noviembre 22 de 2010). En el mes de noviembre de 2005, se suscribió el convenio de asociación No. [sic] 1744/05 con el Ministerio de Cultura, con el objeto de apoyar el proceso de estructuración académica de la Escuela de Bellas Artes⁷.

En materia de contratación sólo existe el actual Manual de Procedimiento de Contratación, Acuerdo 078 del 5 de septiembre de 1997, emanado del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Para tener una comprensión óptima del desarrollo de este trabajo fue necesario unificar algunos términos.

Los conceptos que se dan a cada uno de los términos deben ser lo más precisos y exactos posibles para que no se preste a ningún tipo de malinterpretación que desvíe del objetivo específico del trabajo.

Autonomía Universitaria. La autonomía universitaria es la independencia política y administrativa de una universidad pública respecto de factores externos. El principio de autonomía *Iris universitaria* sostiene que la universidad debe ser autónoma y auto-gobernada, y que debe elegir sus propias autoridades sin injerencia del poder político, decidiendo sus propios estatutos y programas de estudio⁸.

El artículo 69 de la Constitución Política establece, de manera general, un panorama amplio que sirve de orientación al marco legal de la educación superior en Colombia, en especial de la universitaria. En este artículo se establece la autonomía universitaria como principio que tiene una tutela especial en la Constitución.

Calidad. Enmarcado dentro del Sistema de Gestión de Calidad que rige todos los procesos que se llevan a cabo en la universidad, se debe tener en cuenta que los resultados que se buscan obtener en la contratación deben cumplir con los estándares de calidad requeridos, ya que de lo contrario se pone en riesgo el resultado, y como consecuencia pérdida de esfuerzos y recursos.

⁷ UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA. Historia [en línea]. <<https://ufpso.edu.co/Historia>> [citado en 27 de octubre de 2015]

⁸ Colaboradores de Wikipedia. *Autonomía universitaria* [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2015 [fecha de consulta: 27 de octubre de 2015]. Citado en <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Autonom%C3%ADa_universitaria&oldid=88841757>.

Clientes – usuarios. En el caso concreto podría indicarse que son los estudiantes ya que todos los esfuerzos y los planes de desarrollo conllevan a la satisfacción del cliente, a los cuales se busca satisfacer en sus necesidades y expectativas.

Contratista. El artículo 6 de la Ley 80 de 1993, establece quienes tienen capacidad para contratar, entre ellos las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales, las personas jurídicas nacionales y extranjeras previo cumplimiento de los requisitos allí previstos y en las normas contractuales.

"Los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación⁹"

Control. El control dentro del proceso de contratación está presente en cada una de las etapas del mismo y hace parte fundamental para el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato.

Precontractual. Corresponde a todas las actividades previas a la suscripción del contrato

Contractual. Acciones en donde se celebra y ejecuta el contrato.

Post contractual. Posterior a la ejecución del contrato se ubica esta etapa en la cual se da la liquidación y terminación del mismo.

Licitación. Una licitación debe ser entendida como una convocatoria pública en la cual personas naturales y jurídicas se presentan para cumplir con un proceso de selección, previo cumplimiento de algunos requisitos técnicos, materiales, de capital, logísticos, de infraestructura entre otros para la realización de contratos de obras o suministros.

Licitación Privada. En este tipo de licitación las invitaciones se hacen en forma expresa a determinadas empresas y no por anuncio público. Estas empresas deben ser firmas calificadas; seleccionadas en forma no discriminatoria; incluyendo, siempre que sea posible, a empresas elegibles extranjeras; e invitando a un número de firmas suficientemente amplio como para asegurar precios competitivos. En general, se aplican a esta figura los mismos principios y políticas que a la licitación pública, salvo como se ha expresado, en materia de publicidad.

Es un procedimiento administrativo alternativo a la licitación pública, cuando ésta última no resulta conveniente, se ha considerado que la licitación privada, es un procedimiento

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-563 de 1998

administrativo de contratación con un llamado a ofertar de tipo limitado, esto es, dirigido a un número determinado de personas¹⁰.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 30 de 1992: “los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado...”

Licitación Pública. El proceso de selección utilizado por las entidades estatales mediante el cual escoge a sus contratistas a través de una invitación de carácter público que se dirige a todas las personas potencialmente interesadas en ejecutar un contrato, para que en igualdad de condiciones y bajo criterios objetivos garantizados por el pliego de condiciones, presenten ofertas entre las que se escogerá la más favorable. La licitación pública, en la práctica, se reserva para objetos de carácter complejo y mayor valor¹¹.

Manual de Procesos y Procedimientos. Lo integran tres palabras claves:

Manual, el cual es una recopilación en forma de texto, que de forma minuciosa y detallada explica todas las instrucciones que se deben seguir para realizar una determinada actividad, de una manera sencilla, fácil de entender, lo cual permita a quien lo lee llevar a cabo la actividad propuesta, sin temor a errores.

Por su parte el proceso es la secuencia de pasos necesarios para realizar una actividad determinada, inmersa dentro del todo, en pro del cumplimiento del objetivo final.

Técnicamente el procedimiento es “la gestión del proceso”. Es como cuando se habla de administración y gestión administrativa; la administración es el conjunto de pasos y principios, y la gestión es la ejecución y utilización de esos principios¹².

SECOP, Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

Es un sistema electrónico que, entre otras funcionalidades, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

¹⁰ CONCEPTO JURÍDICO. La Licitación Privada y la Restringida [en línea]. <<http://definicionlegal.blogspot.com.co/2013/01/la-licitacion-privada-y-la-restringida.html>> [citado en 11 de octubre de 2015]

¹¹ CANCELLERIA. Régimen Contractual en Colombia [en línea]. <<http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DocEstrategicos/ABCCContratacion.pdf> > [citado en 11 de octubre de 2015]

¹² UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/2006862/lecciones/capitulo%209/cap9_f.htm> [citado en 11 de octubre de 2015]

Se debe tener en cuenta que el SECOP actualmente es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. Este sistema se constituye en una herramienta que permite acercar el accionar de las entidades del Estado en materia de contratación pública con el ciudadano en general, siendo coherentes con las políticas del actual gobierno en las cuales se busca que las acciones del gobierno nacional estén orientadas hacia la transparencia y la rendición de cuentas¹³

Supervisión. Para llevar a cabo un correcto proceso de contratación, enmarcado dentro de los estándares de calidad dispuestos por la universidad se hace necesario realizar un constante seguimiento de las actividades desarrolladas por cada una de las partes del proceso.

2.3 MARCO TEORICO

2.3.1 El Estado y la Universidad. Teniendo en cuenta el origen del capital las universidades en Colombia se dividen en públicas o estatales y las universidades privadas.

Las primeras utilizan recursos del Estado y por tanto así se da cumplimiento al deber de éste de brindar educación a los ciudadanos. El Estado subsidia en gran medida a estas instituciones y busca cumplir con lo establecido en la Constitución Política a este respecto:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación...

...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley¹⁴.

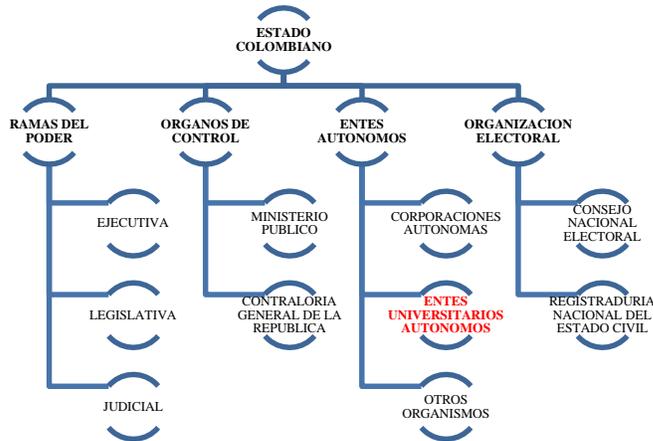
¹³ MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Tutorial Sistema Electrónico para la Contratación Pública. [en línea]. <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/secop/que_es_secop.html> [citado en 11 de octubre de 2015]

¹⁴ Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 67

Por su parte las universidades privadas son organizaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que se encargan de impartir conocimiento a un grupo reducido que puede acceder al pago del valor correspondiente por derechos académicos.

Teniendo en cuenta el carácter “liberal, abierto y participativo” de la Constitución de 1991, se decidió dejar de considerar a las universidades estatales como Establecimientos Públicos, y darles un nuevo sentido en la organización del Estado al constituir las como entes autónomos y otorgarles autonomía para que se rijan según sus propios estatutos, así en concordancia con el artículo 113 de la Constitución Política, en el que se establece la Estructura del Estado, las universidades estatales son entes autónomos.

Figura 1. Estructura del Estado Colombiano



Fuente: Elaboración propia

Así mismo el artículo 57 de la ley 30 de 1992, le reconoce esta categoría y el régimen especial del que gozan, así:

Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Modificado por el art. 1, Ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.¹⁵

¹⁵ Ley 30 de diciembre 28 de 1992 (Artículo 57)

La autonomía universitaria significa que toda universidad podrá regirse de conformidad con sus propios estatutos, sin más limitaciones que las establecidas en lo relativo a la calidad y eficiencia, sobre las cuales el Estado ejercerá el respectivo control.

A pesar de su autonomía, las universidades públicas se encuentran sujetas a los controles del ejecutivo, establecidos en la Constitución, como el control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, y el control disciplinario que ejerce la Procuraduría General de la Nación.

La Corte Constitucional en Sentencia C-299 de 1994, en referencia a la autonomía de las universidades públicas señala:

El diseño institucional precedente permite entrever la consagración de una figura especial dentro del sistema de la descentralización administrativa por servicios o funcional, denominado "ente universitario autónomo", y al cual se le asignan unas características especiales que acentúan su autonomía, que cualitativamente lo hacen diferente de los demás organismos descentralizados por servicios hasta ahora reconocidos por la doctrina y la legislación nacionales.

... lo que realmente define, y por supuesto diferencia a los entes universitarios de los demás organismos descentralizados por servicios, además de su objeto, es la "autonomía" que la Constitución le reconoce en forma expresa...

Resulta así, que en virtud de su "autonomía", la gestión de los intereses administrativos y académicos de la universidad, dentro del ámbito antes especificado, son confiados a sus propios órganos de gobierno y dirección, de suerte que cualquier injerencia de la ley o del ejecutivo en esta materia constituye una conducta violatoria del fuero universitario.

...si el legislador se inmiscuyera en los aspectos referidos o en otros de igual significación, estaríamos en presencia de una intervención indebida en la vida de la universidad y se incurriría en una violación de su autonomía.¹⁶

Sin embargo, posteriormente la Corte Constitucional siguiendo línea jurisprudencial ha precisado que la Universidad es una categoría de organización especial, que se rige por sus propios estatutos y con un régimen especial dado por la ley, es decir el de la Autonomía y podría considerarse que esta corporación da un concepto general sobre Autonomía Universitaria en la sentencia T-579 de 1998, el cual ha sido precedente para sentencias posteriores que versan de este tema:

Cuando esta Corporación se ha pronunciado sobre el tema de la autonomía universitaria, principio consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, ha

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-299 de 1994

insistido en el papel preponderante que a la universidad le corresponde dentro del paradigma del Estado social de derecho, señalando que uno de los principales objetivos de esas instituciones, es precisamente la formación de individuos autónomos, que en ejercicio de la razón que los caracteriza, discernan sobre los distintos aspectos de su vida y de la sociedad y contribuyan al fortalecimiento de una y otra, no sólo desde la perspectiva que ofrece el dominio de un saber específico, sino a partir del ejercicio de la crítica constructiva, la polémica y la sana controversia¹⁷

2.3.2 La autonomía en las Universidades Públicas. Con el ánimo de desarrollar el artículo 69 de la Constitución Política, en el cual se reconoce la autonomía de las universidades estatales y privadas, el legislador expidió la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, y reconoce la autonomía universitaria, así:

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional¹⁸.

Así pues, la autonomía universitaria comprende de acuerdo con la Constitución y la ley lo siguiente:

- * Derecho a darse y modificar sus estatutos. Se requiere, sin embargo, notificación al Ministro de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)
- * Derecho a designar sus autoridades académicas y administrativas;
- * Derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos. En este aspecto se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del ICFES;
- * Derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales;
- * Derecho a otorgar títulos;
- * Derecho a seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus respectivos reglamentos; y
- * Derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-579 de 1998

¹⁸ Ley 30 de diciembre 28 de 1992 (Artículos 28)

Las universidades públicas tienen sus órganos de dirección y autoridades quienes determinan su organización y gobierno. La mayoría de las universidades estatales se asimilan en la conformación de sus órganos de dirección, estableciendo que éstos son:

1. El consejo superior universitario
2. El rector
3. El consejo académico
4. El consejo de facultad.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO es el máximo órgano de dirección y gobierno y se encuentra conformado por:

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

Uno o dos miembros designado por el Presidente de la República

Un Representante de las Directivas Académicas

Un Representante de los Docentes

Un Representante de los Estudiantes

Un Representante de los Egresados

Un Representante del Sector Productivo¹⁹

En desarrollo de la autonomía institucional del Estado, el artículo 69 de la Constitución colombiana estipuló, la autonomía universitaria, la cual es reglada porque se auto limita por el derecho de los demás y el ordenamiento jurídico vigente (normas constitucionales, leyes y decretos -leyes y actos administrativos), como ocurre con la expedición de la ley orgánica de educación superior; el estatuto de los requisitos para reconocimiento como universidad; la reglamentación de los requisitos para creación, desarrollo y modificación de carreras universitarias; la reglamentación de los requisitos para reconocimiento de instituciones privadas de educación superior; entre muchos otros instrumentos normativos reglamentarios de la Universidad colombiana.

2.3.3 Universidad pública y contratación. Las universidades públicas, a pesar de la garantía constitucional de su autonomía, son entidades estatales sujetas a la ley a las cuales se les ha dado la capacidad para que lleven a cabo contratos para el desarrollo de sus funciones, enmarcadas en la naturaleza administrativa de las mismas. Haciendo que los contratos por ellas realizados reciban un tratamiento especial y sean considerados como "contratos estatales especiales" por el régimen especial que los reglamenta.

Colombia es un Estado social de derecho y la función Administrativa está basada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

¹⁹ ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL. En Autonomía de las Universidades Públicas y sus límites en materia presupuestal [en línea]. <[http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/autonom%C3%ADa%20de%20las%20universidades%20p%C3%ABlicas%20y%20sus%20l%C3%ADmites%20en%20materia%20presupuestal%20\(57%20p%C3%A1g%20127%20kb\).pdf](http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/autonom%C3%ADa%20de%20las%20universidades%20p%C3%ABlicas%20y%20sus%20l%C3%ADmites%20en%20materia%20presupuestal%20(57%20p%C3%A1g%20127%20kb).pdf)> [citado en 15 de octubre de 2015]

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, buscando siempre satisfacer el bien común.

La vigilancia constitucional debe ser realizada por el ejecutivo hacia las entidades del Estado. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento a cabalidad de los fines esenciales del Estado.

El legislador pretende de esta forma proporcionar el beneficio colectivo y cuidar el interés general, el cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que dirigen la actividad administrativa del Estado.

“El artículo 209 de la Constitución política colombiana establece que las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los “cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales...²⁰”

Para efectos de la celebración de contratos interadministrativos como causal de contratación directa, la ley ha establecido unos requisitos generales que permiten brindar una mayor transparencia en los procesos de contratación en cumplimiento de los fines del Estado, en este sentido, las entidades estatales en ejecución de dichos contratos interadministrativos estarán sometidas a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 constitucional, al deber de selección objetiva consagrado el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

No obstante, el legislador acudiendo a sus facultades constitucionales otorgó a las universidades públicas un tratamiento diferenciado respecto de otras entidades estatales en la celebración contratos interadministrativos, sin la observancia de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, teniendo como argumento la autonomía universitaria que se le ha reconocido constitucionalmente a estos entes educativos.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política...²¹

²⁰ APUNTES JURÍDICOS. La Autonomía Universitaria como quebrantamiento del principio de igualdad en la celebración de los contratos interadministrativos [en línea]. <<https://apuntesjuridicosff.wordpress.com/2012/01/25/la-autonomia-universitaria-contratos-interadministrativos/>> [citado en 11 de octubre de 2015]

²¹ *ibid.*, p.36.

2.3.4 Régimen jurídico de las universidades estatales. La ley 30 de 1992, fue expedida por el Congreso de la República, y por ella se organiza el servicio público de la Educación Superior. En su artículo 57, establece que: "...las universidades estatales u oficiales deben constituirse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y a la planeación del sector educativo"²². Dichos entes estarán dotados de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que les corresponden.

En el capítulo IV de esta ley, se trata el régimen de contratación y control fiscal que debe darse en la Universidades públicas, así:

Artículo 93.- Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Parágrafo. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 94.- Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

Artículo 95.- En razón de su régimen especial, autorizase a las universidades estatales u oficiales para contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo. La anterior autorización se hará extensiva a las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que de conformidad con la presente ley no tienen el carácter de universidad²³.

La sentencia C-547 de 1994 de la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de los arts. 93 y 94 de la ley 30 de 1992, expresó:

... el constituyente autoriza a la ley para crear un "régimen especial" para las universidades del Estado, lo que significa que estas instituciones se regularán por normas especiales que pueden ser iguales o distintas a las aplicables a otras entidades

²² Ley 30 de diciembre 28 de 1992 (Artículo 57)

²³ Ley 30 de diciembre 28 de 1992, Op.cit

de educación superior, públicas y privadas, o a las demás entidades estatales, siempre y cuando con ellas no se vulnere su autonomía. En consecuencia, bien podía la ley, sin infringir la Constitución, establecer un régimen contractual diferente para tales entes universitarios, como lo hizo en las normas acusadas, al determinar en el inciso tercero del artículo 57, que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprende el régimen contractual; y consagrar en el artículo 93 que los contratos que celebren dichas instituciones se regirán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, exceptuando los de empréstito, que deben someterse a las reglas del "decreto 222 de 1983, o a las normas que lo modifiquen o deroguen". Y como este ordenamiento fue derogado por la ley 80 de 1993, ha de entenderse que la normatividad a la cual se remite el precepto demandado, es la citada ley.

Al tener el legislador la facultad de establecer el precitado régimen especial en materia contractual, resulta apenas obvio que se hubiera consagrado en el artículo 94 demandado, algunos requisitos adicionales para la celebración de contratos con las universidades estatales u oficiales, los cuales son necesarios para la validez de los mismos, como son: aprobación y registro presupuestal, sujeción de los pagos a las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional en los casos que exija la Ley, sin lesionar mandato alguno del Estatuto Superior.

En este orden de ideas, la Corte considera que no le asiste razón al demandante, pues los mandatos acusados no infringen el inciso final del artículo 150 de la Carta, y por el contrario son pleno desarrollo del artículo 69 ibídem, que garantiza la autonomía universitaria y autoriza al legislador para expedir un régimen especial aplicable a las universidades estatales, lo que permite que en materia contractual se rijan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, el cual es aplicable a los entes públicos que en párrafos anteriores se mencionaron.²⁴

2.4 MARCO LEGAL

2.4.1 Constitución Política de Colombia. Establece en:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes,

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-547 de 1994

para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial²⁵.

2.4.2 Ley 30 de diciembre 28 de 1992. Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. **Parágrafo.** Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

²⁵ Constitución Política de Colombia de 1991 (Artículo 67, 69, 113, 209 y 267)

Artículo 94. Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar²⁶.

2.4.3 Acuerdo 078 de septiembre 5 de 1997 del Consejo Superior Universitario. Por el cual se expide el Reglamento de Contratación, de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña.

2.4.4 Acuerdo 018 de febrero 24 de 1998 del Consejo Superior Universitario. Por el cual se modifica el Artículo 28 del Acuerdo No.078 del 5 de septiembre de 1997: Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

²⁶ Ley 30 de diciembre 28 de 1992 (Artículos 28, 93 y 94)

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó para la elaboración de esta propuesta el tipo de investigación documental, la cual está caracterizada por la utilización de documentos, los cuales fueron recolectados y seleccionados para luego ser analizados y poder así presentar resultados coherentes, bases para la elaboración de la misma.

Esta investigación se basó en el estudio del actual reglamento de contratación de la Universidad, así como el análisis sistemático de la legislación vigente en referencia al tema de contratación, teniendo especial cuidado en el régimen especial que cobija a las universidades públicas.

3.2 POBLACIÓN

La población a la cual va dirigida la propuesta es la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, como ente contratante y las personas naturales o jurídicas contratistas de la misma.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para el desarrollo de la investigación que fundamentó la elaboración de la propuesta se tuvieron en cuenta aspectos importantes como:

Observación e indagación con los encargados del área de contratación de la institución con el fin de poder establecer los pormenores del proceso tal como se viene desarrollando a la fecha, para así poder establecer la aplicabilidad de la propuesta del manual de procedimientos de contratación que se presenta. Esta técnica permitió obtener información veraz y precisa la cual se constituyó en un insumo muy importante para el establecimiento de estrategias de mejora aplicables en el proceso.

Lectura, análisis y discusión del actual reglamento de contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Recolección de material bibliográfico, legal y jurisprudencial en materia de contratación, teniendo especial cuidado en la observancia del régimen especial que rige a las universidades públicas, caso aplicable a la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

4. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

4.1 RECURSO HUMANO

Investigadores

Estudiante ALINA ISABEL GUTIERREZ RINCON

Estudiante ZAMIRA FERNANDA AREVALO SOLANO

Director

Abogado MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO

Asesor

Abogado FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO

4.2 RECURSO FINANCIERO

DESCRIPCION	VALOR
Papelería	\$150.000
Fotocopias	\$12.000
Transportes	\$60.000
Impresiones	\$140.000
Otros	\$50.000
TOTAL GASTOS	\$412.000

4.3 RECURSO INSTITUCIONAL

La Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, será el lugar no sólo de recolección de la información, sino también de aplicación del Manual de Procedimientos de Contratación, si llegase a ser aprobado por la instancia superior encargada.

5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES			MES 1				MES 2					
	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	
Presentación y aprobación anteproyecto												
Investigación antecedentes												
Recolección información teórica												
Elaboración de la propuesta del manual												
Entrega informe final												

**6. PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION
DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
SECCIONAL OCAÑA**

CONTENIDO

1. GENERALIDADES

- 1.1 OBJETO
- 1.2 ALCANCE
- 1.3 DEFINICIONES
- 1.4 NATURALEZA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD
- 1.5 NORMATIVIDAD APLICABLE

2. POLITICAS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN

- 2.1 REGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE
- 2.2 PRINCIPIOS

3. FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

- 3.1 COMPETENCIA
- 3.2 CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- 3.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- 3.4 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES
- 3.5 RESPONSABILIDADES DE LA DEPENDENCIA DONDE SE ORIGINA LA NECESIDAD
- 3.6 EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

4. PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL

- 4.1 PLANEACION
- 4.2 MODALIDADES DE CONTRATACION
- 4.3 SANEAMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

5. ETAPA CONTRACTUAL

- 5.1 CONTENIDO DE LOS CONTRATOS
- 5.2 EJECUCION ANTICIPADA
- 5.3 CONTROL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA MANIFIESTA
- 5.4 CLAUSULAS ADICIONALES EN LOS CONTRATOS CUANDO APLIQUE
- 5.5 GARANTIAS
- 5.6 SUPERVISION
- 5.7 INTERVENTORIA
- 5.8 MODIFICACIONES CONTRACTUALES
- 5.9 CLAUSULA DE APREMIO
- 5.10 CLAUSULA PENAL
- 5.11 CONTROVERSAS
- 5.12 TERMINACION ANTICIPADA

6. ETAPA POST CONTRACTUAL

- 6.1 LIQUIDACION
- 6.2 ARCHIVO Y CONSERVACION DE LOS CONTRATOS

1. GENERALIDADES

1.1 OBJETO

El presente manual de procedimientos tiene por objeto disponer las actividades, políticas o condiciones, controles y decisiones necesarias para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

1.2 ALCANCE

El Manual de Procedimientos de Contratación, rige para contratar los bienes, servicios y obras que requiere la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña para la satisfacción de sus necesidades y el cumplimiento de su objeto misional.

Este Manual de Procedimientos de Contratación no es aplicable para la vinculación de docentes tiempo completo o de medio tiempo y empleados administrativos de planta.

1.3 DEFINICIONES

Para facilitar la comprensión del presente Manual de Procedimientos de Contratación, se establece el significado de algunos de los términos y definiciones del procedimiento.

Aquellos que no estén aquí especificados se entenderá su definición en su sentido natural:

Acta de inicio: Documento suscrito entre el contratante y el contratista de acuerdo a lo exigido en el contrato, en este se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Adenda: Toda modificación o ampliación que se realice al pliego de condiciones expedidas dentro del plazo de la ley, por la autoridad competente y comunicadas a todos los interesados.

Comité Evaluador: La conformación del Comité Evaluador de propuestas es una de las expresiones del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, derivados del principio de la igualdad previsto en la Constitución Política. En tal virtud y en tal sentido, se desprenden importantes obligaciones de los servidores a quienes se les encomienda tal función, sin que sea posible que se liberen de tales responsabilidades.

Consortio: Alianza de dos o más personas naturales o jurídicas para presentar propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Contratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa de manera independiente o bajo la figura de alianza estratégica que se encuentra estipulada en la ley, para presentar una oferta o suscribir un contrato con la Universidad con el fin de suministrar bienes, servicios, o ejecutar una obra.

Contrato: Acuerdo de voluntades con el fin de regular una relación jurídica que se establece entre la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña y una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada y que genera obligaciones de dar, hacer o no hacer y con plenas formalidades de ley.

Contrato con formalidades plenas: Cuando se da la elaboración de un documento escrito, firmado por las partes en el que además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las demás cláusulas a que haya lugar.

Contrato interadministrativo: Acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más entidades públicas, en el cual una de las entidades recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Contrato sin formalidades plenas: El acuerdo no debe constar en un documento suscrito por las partes. Basta con que el ordenador del gasto remita una comunicación escrita a la persona que desea contratar determinando las obras, trabajos, bienes, o servicios objeto del contrato; la contraprestación y demás elementos necesarios para proceder al registro presupuestal del acto cuando a ello haya lugar. Adicionalmente el contratista deberá manifestar que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.

Convenios: Las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicos de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común. Los convenios podrán materializarse mediante acuerdos, memorandos, actas o cartas de entendimiento.

Convenios de asociación: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Convenios específicos: Compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Convenios interadministrativos: Se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Los convenios celebrados de esta forma tienen un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos.

Convenios marco: Se establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.

Convocatoria pública: Procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal.

Dependencia interesada: Área de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña a la que por razón de sus necesidades le compete acompañar el proceso de contratación.

Día corriente o calendario: Día de la semana, sin tener en consideración si se trata o no de un día hábil o laboral.

Día hábil: Aquel generalmente comprendido entre lunes y viernes de cada semana y que excluye los días de fines de semana y los días feriados no laborales determinados en la Ley.

Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad: Documento que soporta la contratación, para satisfacer el requerimiento de la dependencia que genera la necesidad.

Etapas contractuales:

Precontractual: Etapa preparatoria de la actividad contractual, que se da en iguales condiciones, sin que importe la cuantía del contrato o de la oferta, ni el proceso de selección del contratista que se vaya a realizar. Inicia con la necesidad de la dependencia, plasmada en el “Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad” para todos los procesos. Esta etapa concluye con la selección del contratista o proveedor o con la imposibilidad de seleccionar.

Contractual: Inicia con la suscripción del contrato y finaliza con la terminación del plazo de ejecución del mismo.

Post Contractual: Inicia con el vencimiento del plazo del contrato o de la terminación anticipada, y termina con su liquidación, cuando se requiera.

Liquidación: Procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato en los casos que se requiera, las partes verifican el cumplimiento de las obligaciones de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Modalidad de selección: Procedimiento mediante el cual la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña procederá a escoger a los contratistas.

Modificación contractual: Cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato y que puede versar sobre el valor, el plazo o especificaciones adicionales.

Plazo de ejecución: Periodo dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato o convenio.

Pliego de condiciones: Documento que atendiendo el principio de transparencia elabora la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, en el cual deben ir plasmadas las condiciones a las que deben sujetarse los intervinientes en un contrato. Debe contener toda la información necesaria para que el proceso de contratación se desarrolle correctamente, en él se señalaran los derechos y obligaciones de las partes.

Unión temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo a prorrata de su participación por el cumplimiento de la propuesta y del objeto contratado.

Urgencia, emergencia o calamidad: Situación extraordinaria que se genera cuando la continuidad de la operación exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en forma inmediata, o cuando se presentan situaciones excepcionales que demandan actuaciones inmediatas, o cuando se precisa conjurar una fuerza mayor, calamidad o desastre.

Vigencia del contrato: Periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo si hay lugar a ella, o el vencimiento del término para cumplir las partes con sus obligaciones, o en su defecto la que estipule el contrato.

1.4 NATURALEZA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, es una institución oficial de Educación Superior de naturaleza pública, universal, democrática y autónoma, con régimen especial, del orden departamental, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias.

1.5 NORMATIVIDAD APLICABLE

Como guía normativa de este manual se tomará para consulta o soporte, la siguiente normatividad o en su defecto la que la modifique o derogue:

Constitución Política de Colombia, artículos 67, 69, 113, 209 y 267

Código de Comercio de Colombia

Código Civil Colombiano

Ley 30 de 1992, artículos 28, 93 y 94

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2007

Decreto 1082 de 2015

Acuerdo 078 de 1997 Consejo Superior Universitario

Acuerdo 018 de 1998 Consejo Superior Universitario

2. POLÍTICAS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN

2.1 REGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE

En virtud de la autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, consagrados en la Constitución y en la Ley, los contratos suscritos por la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña para el cumplimiento de su misión se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

2.2 PRINCIPIOS

El manual de procedimientos de contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, como ya se mencionó anteriormente se rige de acuerdo a los postulados del Derecho Privado, por lo que debe estar acorde con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política en referencia a los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal.

La Selección del contratista y las actuaciones de quienes intervienen en la contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, se desarrollarán con arreglo y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad. Igualmente, se aplicarán en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, el deber de selección objetiva, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho civil y comercial.

Principio de transparencia. Por este principio la institución busca asegurar la moralidad en todo el proceso de contratación, garantizando así la imparcialidad en la selección del contratista, haciendo claras exigencias con respecto al cumplimiento de los requerimientos, los cuales deben ser completos, precisos y medibles de forma objetiva.

Principio de economía. En virtud de este principio los procesos de contratación se deben llevar a cabo de modo que la Universidad esté en capacidad de seleccionar la propuesta más

conveniente y acorde con sus intereses y dé una adecuada inversión de recursos. La correcta aplicación de este principio, impone que sólo se realicen las etapas y procedimientos que están debidamente estipulados y que sean indispensables para la óptima selección del contratista, así como que las actividades que se lleven a cabo por cada una de las partes se realicen optimizando costos y evitando actuaciones dilatorias, maximizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio de responsabilidad. Los funcionarios de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, intervinientes en el proceso contractual están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del contrato, y proteger los derechos de la institución, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Se debe evitar incumplimientos, retardos o moras consecuencia de la no ejecución óptima de las obligaciones de las partes, así mismo los intervinientes deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que causen por éstas.

Ecuación contractual. En los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos o pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago, de reajustes y gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a la debida apropiación presupuestal, esto último en el evento de que sea la Universidad la obligada a cancelar.

Deber de selección objetiva. En la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, la selección del contratista será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable, para el caso de licitación o concurso privado, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, calidad, seriedad, forma de pago, oportunidad de entrega, servicio de posventa y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia, resulta ser el más ventajoso para la Universidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, solo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

Para los demás casos de selección del contratista, la Universidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de precios y condiciones, se tendrá en cuenta la experiencia y cumplimiento en contratos anteriores y la distribución equitativa de los negocios.

3. FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

3.1 COMPETENCIA

Corresponderá al ordenador del gasto, en este caso al Director de la seccional el cual será el Representante Legal de la Universidad, establecer y dirigir la realización de los procesos de selección y coordinar todos los actos relativos a la actividad contractual.

Será él el competente para ordenar y dirigir licitaciones y concursos, para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios.

3.2 CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, directamente o a través de consorcios o uniones temporales, siempre que sean consideradas legalmente capaces para contratar de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Para el caso de los consorcios y uniones temporales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que la reglamenten, complementen o sustituyan.

3.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Están inhabilitados para presentar propuestas y celebrar contratos con la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña:

Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar, según la Constitución y las leyes.

Quienes estando inhabilitados presentaron propuestas o celebraron los contratos de que trata el literal anterior.

Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.

Los servidores públicos.

Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, con cualquiera otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

Las sociedades, distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal, o cualquiera de sus socios, tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos con la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña:

Quienes fueron miembros del Consejo Superior Universitario o servidores públicos de la Universidad. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en el nivel directivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos del nivel directivo, con los miembros del Consejo Superior Universitario, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad.

El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en el nivel directivo, o de un miembro del Consejo Superior Universitario, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

Los miembros del Consejo Superior Universitario.

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 127 de la Constitución Política, ningún funcionario de planta de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, podrá celebrar por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con la institución.

3.4 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de una unión temporal, aquel cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

3.5 RESPONSABILIDADES DE LA DEPENDENCIA DONDE SE ORIGINA LA NECESIDAD

Realizar una debida planeación de las necesidades de adquisición de bienes, servicios o de las obras requeridos en cada Dependencia.

Elaborar el Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad para todos los procesos de contratación.

Respetar y cumplir el presente manual de procedimientos de contratación.

Los Jefes de las diferentes dependencias de la institución son los responsables directos de programar la contratación de sus respectivas áreas, buscando agilizar los trámites, a fin de evitar demoras o mala planeación.

El Subdirector Administrativo o el profesional encargado del área de contratación, delegado ante el grupo interdisciplinario en cada proceso de contratación, deberá liderar y definir los aspectos financieros desde el inicio hasta la culminación del proceso contractual, cuando corresponda.

3.6 EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades antes mencionadas, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar bienes y servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten; ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos o empresas de economía solidaria o entidades o asociaciones formadas por personal universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad, o hacen parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario; ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

Tampoco se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades cuando se trate de personas naturales cuyos contratos se realicen para cumplir actividades académicas en labores de investigación, docencia, extensión o capacitación. Así mismo, cuando

correspondan a las excepciones contempladas en la Ley 4a. de 1992 en los aspectos relacionados a las Universidades.

4. PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL

Es la etapa previa y necesaria para el desarrollo de cualquier tipo de modalidad de contratación

4.1. PLANEACIÓN

Es el período en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del Contrato, en procura de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga los requerimientos de bienes, servicios o de las obras para la Universidad.

Las actividades que se realizan en esta etapa son:

4.1.1 Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad. Es el documento elaborado por el área que tiene la necesidad, en el cual se plasma el bien, servicio u obra que se va a contratar y todos aquellos aspectos que se consideren relevantes para la descripción del mismo.

4.1.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Documento que garantiza la existencia de recursos para respaldar la contratación.

4.2 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

La Contratación en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña siempre será directa.

De acuerdo a la cuantía del contrato se deberá proponer una de las siguientes modalidades de contratación:

Contratación sin formalidades plenas

Contratación con formalidades plenas

Contratación por invitación o Concurso privado

Convocatoria Pública

Así mismo se estipula la suscripción de Contratos de Seguros, los cuales se dan por contratación directa.

4.2.1 Contratación sin formalidades plenas. Cuando la cuantía sea inferior a cincuenta (50) SMMLV, habrá contratación sin formalidades plenas, tomando en cuenta los precios del mercado y sin que se requiera obtener previamente cotizaciones.

Procedimiento

Previamente a la realización de la orden para la suscripción del contrato sin formalidades plenas, se debe realizar un estudio del mercado del bien, servicio u obra a realizar.

Consultado el Registro Único de Proveedores en la base de datos de la institución se escogerá el que se ajuste a las condiciones y supla la necesidad objeto del contrato.

Se solicitará cotización al proveedor seleccionado.

Luego de recibir la cotización se procederá a elaborar la orden de pedido, la cual será enviada al proveedor.

La orden de pedido deberá contener como mínimo:

- Fecha
- Identificación completa del proveedor
- Descripción detallada de los bienes o servicios requeridos
- Objeto de la solicitud
- Numero consecutivo de la orden
- Fecha de entrega del pedido
- Observaciones adicionales

4.2.2 Contratación con formalidades plenas. Cuando la cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) e inferior a doscientos (200) SMMLV, se requerirá la obtención previa de por lo menos tres cotizaciones y habrá lugar a contratación con formalidades plenas.

Procedimiento

Para la adjudicación de este tipo de contratos se debe acudir a la consulta del Registro Único de Proveedores inscritos en la institución.

Se enviará invitación a cotizar a por lo menos tres proveedores, de lo cual se requiere para el desarrollo de la adjudicación del contrato la presentación de mínimo un oferente.

Parágrafo 1. La solicitud de cotización podrá ser verbal o escrita, y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, términos para la presentación de la oferta, y demás aspectos que se estimen den claridad al proponente sobre la negociación que se pretende realizar. No obstante, lo anterior, la solicitud de cotización deberá ser escrita

cuando la complejidad del objeto para contratar así lo amerite. En todo caso, la cotización deberá ser escrita o grabada en medio magnético.

Parágrafo 2. Cuando en el mercado colombiano sólo exista un proveedor para satisfacer la necesidad del bien, servicio u obra, se certificará por intermedio de la Cámara de Comercio respectiva.

Parágrafo 3. Cuando se requiera la contratación con formalidades plenas para suplir la necesidad de un bien, servicio u obra y no se encuentre proveedor registrado, se procederá a consultar con la Cámara de Comercio correspondiente los proveedores existentes en Colombia que puedan participar en el proceso de contratación y se invitará a los mismos a hacer parte del Registro Único de Proveedores de la institución y a realizar el procedimiento contractual establecido.

4.2.3 Contratación por invitación o Concurso privado. Cuando la cuantía sea igual o superior a doscientos (200) e inferior a mil (1000) SMMLV, habrá licitación o concurso privado y se celebrará contrato con formalidades plenas.

Procedimiento

La dependencia interesada elaborará el Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad para la Invitación a Ofertar acompañado del correspondiente CDP que indica el rubro presupuestal que se afecta.

Para el procedimiento de Concurso privado deberá publicarse el pliego de condiciones, realizar la invitación dirigida a mínimo tres posibles oferentes y suscribir el Acto Administrativo de Apertura de la Licitación Privada y/o Concurso.

El pliego de condiciones deberá contener por lo menos lo siguiente:

- El objeto del contrato, que incluya las calidades, cantidades y especificaciones de los bienes, servicios u obras para contratar.
- La regulación jurídica.
- Los requisitos y calidades para participar en el proceso de selección.
- Los derechos y obligaciones de las partes.
- El plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha y hora a partir de las cuales se pueden presentar propuestas y la fecha y hora de su cierre. Dicho plazo se establecerá de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato que se pretenda celebrar. El plazo podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, si así lo estima conveniente la Universidad.
- El presupuesto oficial, y las consecuencias que se deriven del hecho de que las propuestas no se ajusten al mismo.
- Las sanciones por el incumplimiento de las propuestas y la garantía de la seriedad de las mismas.

- La determinación de los factores de evaluación de las propuestas y la ponderación precisa, detallada y concreta de dichos factores.
- El plazo razonable dentro del cual se elaborarán los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los oferentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Dicho plazo se establecerá de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato proyectado y podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por un término no superior al inicialmente fijado, a juicio de la Universidad.
- El término dentro del cual se hará la adjudicación del contrato, una vez cerrada la licitación o concurso.
- El plazo para la firma del contrato, el cual se señalará teniendo en cuenta la naturaleza de la licitación o concurso y el objeto y cuantía del contrato.
- Las condiciones y forma de cumplimiento del contrato por parte del contratista y de la Universidad.
- La modalidad y forma de pago del contrato
- Las garantías exigidas al contratista.

Una vez realizadas las invitaciones y publicado el pliego de condiciones los interesados podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación.

La Universidad responderá observaciones de los posibles interesados al día hábil siguiente y las publicará en la página web de la universidad. Las respuestas a las inquietudes planteadas, deberán ser tenidas en cuenta por los interesados al momento de elaboración de sus ofertas.

Al día siguiente los posibles oferentes invitados manifestaran su interés en participar del proceso.

Las propuestas deberán ser presentadas de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y se recibirán hasta la fecha establecida en el cronograma como fecha de entrega o cierre, el cual se establecerá como el día hábil siguiente a la manifestación de interés. Cabe decir que el pliego de condiciones sólo podrá ser modificado por medio de adenda.

La Universidad contará con tres (3) días hábiles para realizar la evaluación de las propuestas recibidas, las cuales serán analizadas y evaluadas de conformidad con los criterios señalados en el pliego de condiciones.

La evaluación de las ofertas será publicada en la página web de la universidad y los oferentes contarán con un (1) día hábil para presentar las observaciones a la misma.

El comité evaluador deberá dar respuesta a las observaciones presentadas a los dos (2) días hábiles siguientes.

Este Comité estará conformado por un equipo interdisciplinario: representante del área financiera, representante del área jurídica y representante del área técnica (la especialidad de éste puede variar de acuerdo al objeto del contrato)

Efectuado el estudio y análisis de las ofertas recibidas, el comité recomendará al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso de contratación a un oferente.

En caso de que no se hubiese cumplido por parte de ninguno de los oferentes con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, procederá a recomendar la declaratoria de desierta.

Presentado el informe de evaluación y remitido al Ordenador del gasto, éste último tendrá un día hábil para realizar el Acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.

Una vez adjudicado el proceso de contratación al oferente favorecido en la evaluación, la Universidad procederá a elaborar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para firma del Ordenador del Gasto.

4.2.4. Convocatoria Pública. Cuando la cuantía sea igual o superior a mil (1000) SMMLV, el Director de la Seccional deberá solicitar autorización al Consejo Superior Universitario para adelantar el respectivo proceso de contratación, el cual se encuentra regido por lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios; normas éstas aplicables para la contratación pública.

4.2.5 Contratos de seguros. En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. La forma de selección de los intermediarios de seguros depende del valor de las comisiones que éstos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, de administración delegada, financieros y similares, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato.

4.3 SANEAMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Universidad tendrá la potestad de sanear el proceso, en cualquier estadio del proceso de contratación antes de la selección, expresando los motivos para el mismo.

Así mismo sin importar el estado en que se encuentre el proceso de contratación, podrá ser suspendido previa justificación de dicha acción. El proceso podrá reiniciarse posteriormente o darse por terminado de ser el caso.

El proceso se declarará fallido o desierto cuando de los informes presentados se pueda deducir la no existencia de oferta admisible o favorable para la Universidad.

Podrá declararse como terminado el proceso de contratación en cualquier etapa, cuando se presenten circunstancias (técnicas, económicas, operativas, de mercado o fuerza mayor, entre otras) que justifiquen la decisión, ésta deberá ser informada oportunamente a los proponentes e interesados.

Es de vital importancia anotar que estas determinaciones no generan responsabilidad para ninguna de las partes ni tampoco indemnización a favor de los oferentes.

5. ETAPA CONTRACTUAL

Comprende desde la celebración del contrato hasta la fecha estipulada de vencimiento del mismo.

5.1 CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Aquellos contratos celebrados por la Universidad, deberán incluir por lo menos:

Identificación de las partes

Consideraciones

Objeto del contrato

Alcance y/o especificaciones del objeto

Valor y forma de pago

Apropiaciones presupuestales

Duración o plazo del contrato

Lugar de ejecución de las obligaciones

Obligaciones de las partes

Inhabilidades o incompatibilidades

Indemnizaciones, si las hay

Consulta en listas restrictivas y su consecuencia en la ejecución del contrato

Autonomía administrativa, técnica y financiera del ejecutor

Garantías

Riesgos y la parte que los asume

Impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar

Penalidad por incumplimiento

Mecanismos para la solución de controversias

Clausulas: de terminación, de supervisión y las obligaciones de los mismos, de cesión, de documentos que forman parte del contrato, de perfeccionamiento y ejecución

Domicilio contractual

5.2 EJECUCIÓN ANTICIPADA

Por razones especiales o de urgencia manifiesta, el Director de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, mediante Resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato, pero para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato.

Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrán omitir los requisitos aquí señalados para la selección de contratistas.

Parágrafo 1. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección aquí establecidos. La urgencia manifiesta se declarará por el Director de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 2. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Universidad.

5.3 CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA

Inmediatamente después de celebrados los contratos u ordenados los gastos originados en la urgencia manifiesta, éstos y la Resolución que la declara se enviarán a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuese procedente, dicha entidad solicitará al Consejo Superior la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria, y dispondrá el envío del asunto a las autoridades competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido del procedimiento de la contratación de urgencia es causal de mala conducta.

5.4 CLÁUSULAS ADICIONALES EN LOS CONTRATOS CUANDO APLIQUEN

Interventoría, si es requerida.

Si es del caso la de confidencialidad o reserva, protección al Habeas Data y de Derechos de autor.

Las etapas de empalme o entrega de la Universidad al contratista o contratista a contratista.

Los planes de contingencia para los contratos de arrendamiento de bienes.

La de liquidación bilateral del contrato, estableciendo el plazo para realizarla.

La que regula la liquidación, cuando el contratista o proveedor no se pronuncia después de los 10 días siguientes al envío del proyecto.

5.5 GARANTÍAS

La garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, o en garantías bancarias.

Las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, de seguros, fiducias, en los de carácter financiero, en los celebrados con organizaciones cooperativas nacionales de trabajo asociado legalmente constituidas, y en aquellos otros cuya cuantía no supere el valor de cien (100) SMMLV. Sin embargo, cuando la Universidad considere que existe algún riesgo para ella, podrá exigir la garantía única para los casos anteriores.

Por decisión del Ordenador del gasto o del área de contratación se podrá exigir garantía para los contratos de cuenta inferior a la antes mencionada, dicha necesidad de amparo deberá ser debidamente fundamentada y constar por escrito. La duración de la garantía deberá incluir hasta el término de liquidación el contrato y podrá ser adicionada o ampliada de ser necesario por la modificación del contrato.

5.5.1 Garantías precontractuales

Garantía de Seriedad de la oferta: La Universidad solicitará garantía de seriedad por el diez por ciento (10%) del monto de la propuesta, la vigencia será la misma de la invitación y dos (2) meses más.

5.5.2 Garantías contractuales. Véase cuadro 1.

Cuadro 1. Garantías contractuales

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Deberá estar vigente desde la firma del contrato y hasta la liquidación del mismo o hasta el recibo a satisfacción cuando se trate de contratos que no requieren liquidación
Correcto manejo y debida inversión del anticipo	Ciento por ciento (100%) del valor de éste.	Desde la suscripción del contrato y hasta su amortización total o liquidación del contrato
Pago anticipado	Ciento por ciento (100%) del valor entregado	Desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo
Correcta utilización y manejo de materiales, equipos y demás elementos entregados al contratista	Por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Su vigencia será hasta la fecha de devolución a la Universidad por parte del contratista, de los elementos entregados
Pago de salarios y prestaciones sociales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Siete por ciento (7%) del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato

5.5.3 Garantías post contractuales

Garantía de estabilidad y calidad de la obra: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la institución recibe a satisfacción la obra. La institución debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

5.6 SUPERVISIÓN

Será delegada al Ordenador del Gasto, de conformidad al objeto del contrato.

La supervisión será llevada a cabo por el jefe de la dependencia interesada, cuando no se requiera de conocimientos especializados, o en su defecto la institución podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios, para que ejerza dicha función.

El supervisor deberá comprobar acertada y oportuna ejecución del objeto del Contrato, hasta su liquidación si es del caso.

Es responsabilidad de los supervisores:

Vigilar el cumplimiento en forma oportuna y correcta de los requisitos estipulados para iniciar la ejecución del Contrato, y si es del caso suscribir el Acta de Inicio indicando al contratista los criterios de evaluación, así como la periodicidad de dicha evaluación.

Considerar las inquietudes y solicitudes presentadas por el contratista y velar por la pronta resolución de las mismas.

Ejercer vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones interpartes.

Verificar y controlar la vigencia y cuantía de las pólizas exigidas en los contratos.

En caso de presentarse cualquier anomalía en la ejecución del contrato, es deber del supervisor informar al área de contratación, los hechos como retardos, cumplimientos defectuosos o incumplimientos, con el fin que ésta proceda con la aplicación de las sanciones contractuales y exigencia de garantías si las hay.

En el Informe de Supervisión, el supervisor deberá tramitar constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones derivadas del Contrato, siempre y cuando se haya cumplido a cabalidad con el objeto del contrato.

5.7 INTERVENTORÍA

Cuando se trate de obligaciones de tracto sucesivo y su valor sea igual o superior a quinientos (500) SMMLV, se deberá nombrar o contratar interventor, cuyo alcance, características y costo del mismo, estarán definidas en el Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad.

5.8 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Los contratos que celebre la Entidad, podrán adicionarse hasta el cincuenta (50%) de su valor inicial previa justificación de la dependencia solicitante y revisión por parte del Comité de Contratación para recomendación al Ordenador del gasto. Estas adiciones en valor y/o tiempo deben constar por escrito con la correspondiente justificación de la misma.

Toda adición o prórroga deberá ser firmada por ambas antes de la fecha de vencimiento del contrato.

Para las modificaciones del contrato, se tendrá como instrumento la elaboración de un otrosí.

Si sólo es necesario hacer ajustes de forma que no afecten el objeto, términos y demás, se podrá realizar una nota aclaratoria suscrita por el Ordenador del gasto.

5.9 CLÁUSULA DE APREMIO

Por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas se podrá convenir cláusula de apremio al contratista o proveedor, para poder allanarlo a su cumplimiento inmediato. De igual forma cláusulas de sanciones pecuniarias, que oscilen entre el 1 y el 5% del valor total del contrato, dependiendo del impacto que el incumplimiento le genere a la Universidad.

5.10 CLÁUSULA PENAL

Solo se pactará clausula penal sancionatoria por el incumplimiento total o parcial de contratos superiores a cien (100) SMMLV. Dicha sanción será mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato u oferta.

5.11 CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse algún tipo de controversia en la celebración, ejecución y liquidación del Contrato se deberá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en las normas de derecho privado.

5.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se dará la terminación anticipada del Contrato, en los siguientes casos:

Muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural.

Disolución de la persona jurídica del contratista.

Interdicción judicial o embargos judiciales al contratista que afecten de forma grave el cumplimiento del contrato.

Cesación de pagos, concurso de acreedores o concordato.

Inclusión en el reporte de consulta listas restrictivas.

Cuando sobrevengan causales de inhabilidad o de incompatibilidad por quien suscribió el contrato.

Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición legal.

Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

Cuando la Universidad encuentre que el contratista o proveedor, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, indujo en error a la Administración.

Por grave incumplimiento del mismo.

Por imposibilidad de ejecución.

Por mutuo disenso o resciliación entre las partes.

Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada.

Las demás que se pacten en el contrato.

6. ETAPA POST CONTRACTUAL

Esta etapa va desde el vencimiento del plazo del contrato hasta la liquidación del mismo.

6.1 LIQUIDACIÓN

Se liquidarán los contratos cuando:

Por culminación de la obra o labor contratada.

Haya terminación anticipada del contrato.

Por aplicación de la cláusula de apremio, penal, incumplimiento o controversias.

Por recomendación del supervisor o interventor.

Los contratos que excedan los doscientos (200) SMMLV, y su ejecución se prolongue en el tiempo por más de un año, y los de obra civil.

En los demás que lo requieran de manera especial.

En los casos en los cuales la liquidación del contrato es obligatoria, esta se deberá realizar de mutuo acuerdo dentro del plazo que las partes prevean dentro del contrato, y en caso de no pactarse plazo alguno, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. El acta de liquidación bilateral precisará las sumas que haya recibido el contratista, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución del contrato, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

Para efectos de la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato.

Las actas de liquidación bilateral deben ser suscritas por el contratista, por la Universidad y el supervisor, así como del interventor en caso que lo hubiera.

En el contrato deberá pactarse que en el evento en que el contratista no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar su liquidación, la Universidad remitirá por correo certificado el proyecto de liquidación a la dirección que haya indicado el contratista. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo.

En el evento que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se

procederá a la liquidación del contrato sin la participación del contratista dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato para la protección de sus intereses.

6.2. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS

El Área de contratación será la responsable de la custodia y archivo del expediente contentivo del Contrato, de acuerdo con la normativa de técnicas archivísticas, el cual deberá incluir todos los documentos que se hubieren producido en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post contractual. Será responsabilidad del supervisor y del interventor remitir a dicha dependencia los documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

NOTA ACLARATORIA

Todos los vacíos que se encuentren en el presente manual serán regulados por las normas de derecho público existentes en materia de contratación en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

7. CONCLUSIÓN

Al finalizar este trabajo, podemos concluir que la propuesta respondió satisfactoriamente a los objetivos planteados al iniciar el mismo, logrando identificar claramente las etapas del proceso de contratación y las modalidades de la misma que son utilizadas en la institución, permitiéndonos como resultado de su análisis presentar la propuesta del manual de procedimientos de contratación en el cual se establece el derrotero a seguir para hacer de este un proceso en total sincronía con los principios de la contratación y el cabal cumplimiento del objeto misional de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

Este documento cobra gran importancia ante la oportunidad de ser adoptado por la Universidad, ya que en él se definen claramente los procedimientos aplicables a cada una de las modalidades de contratación, guardando coherencia con las directrices de la institución.

8. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, el estudio para la adopción de esta propuesta, la cual presenta de manera clara y detallada cada una de las etapas del proceso de contratación, así como el procedimiento aplicable a las diferentes modalidades de la misma que se desarrollan en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

En esta propuesta se tuvieron en cuenta aspectos como la dinámica de contratación, celeridad de los procesos, y concordancia con la normatividad vigente en la materia, haciendo de ella una herramienta útil para establecer las pautas a seguir en el proceso de contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

BIBLIOGRAFIA

BALLESTEROS, Carlos Andrés. El régimen contractual de las empresas sociales del Estado. Trabajo de grado. Maestría en Derecho Público. Bogotá D.C.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. 2013. 339 p.

COLOMBIA, ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Informe Ponencia de la Educación y la Cultura. Comisión 5. Gaceta Constitucional Nro. 45, pág. 14, 1990

-----, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-547 (1º, diciembre, 1994). Bogotá D.C.

-----, ----- . Sentencia C-299 (30, junio, 1994). Bogotá D.C.

-----, ----- . Sentencia T-579 (16, octubre, 1998). Bogotá D.C.

COLOMBIA, CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 30 (28, diciembre, 1992). Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Bogotá, 1992.

-----, ----- . Ley 80 (28, octubre, 1993). Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá, 1993.

-----, ----- . Ley 1150 (16, julio, 2007). Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Bogotá, 2007.

-----, ----- . Ley 1474 (12, julio, 2011). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Bogotá, 2011.

COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. Decreto 1082 (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional. Bogotá, 2015.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Acuerdo 078 (5, septiembre, 1997). Por el cual se expide el Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña. Cúcuta, 1997.

-----, ----- . Acuerdo 018 (24, febrero, 1998). Por el cual se modifica el Artículo 28 del Acuerdo 078 del 5 de septiembre de 1997: Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Cúcuta, 1998

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Acuerdo 002 (12 de enero de 2007). Por el cual se modifica y actualiza el Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad de Pamplona. Pamplona 2007
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Bogotá 1991.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás -Ramón. 1983, Curso de Derecho Administrativo. Cuarta Edición, Editorial Civitas, Madrid.

LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO DE LOS REGIMENES JURÍDICOS DE LAS UNIVERSIDADES, Compilación de Sentencias de la Corte Constitucional 1996-1997, ASCUN, Bogotá 1997.

OROZCO SILVA, Luís Enrique, otros, 2001, Congreso: Educación Superior Global y Respuesta Nacional, Bogotá, Universidad de los Andes.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

APUNTES JURÍDICOS. La Autonomía Universitaria como quebrantamiento del principio de igualdad en la celebración de los contratos interadministrativos [en línea]. <<https://apuntesjuridicosff.wordpress.com/2012/01/25/la-autonomia-universitaria-contratos-interadministrativos/>> [citado en 11 de octubre de 2015]

CANCELLERIA. Régimen Contractual en Colombia [en línea]. <<http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DocEstrategicos/ABCCContratacion.pdf>> [citado en 11 de octubre de 2015]

Colaboradores de Wikipedia. *Autonomía universitaria* [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2015 [fecha de consulta: 27 de octubre de 2015]. Citado en <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Autonom%C3%ADa_universitaria&oldid=88841757>.

CONCEPTO JURÍDICO. La Licitación Privada y la Restringida [en línea]. <<http://definicionlegal.blogspot.com.co/2013/01/la-licitacion-privada-y-la-restringida.html>> [citado en 11 de octubre de 2015]

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL. En Autonomía de las Universidades Públicas y sus límites en materia presupuestal [en línea]. <[http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/autonom%C3%ADa_de_las_universidades_p%C3%BAblicas_y_sus_l%C3%ADmites_en_materia_presupuestal_\(57_p%C3%A1g_127_kb\).pdf](http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/autonom%C3%ADa_de_las_universidades_p%C3%BAblicas_y_sus_l%C3%ADmites_en_materia_presupuestal_(57_p%C3%A1g_127_kb).pdf)> [citado en 15 de octubre de 2015]

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Tutorial Sistema Electrónico para la Contratación Pública. [en línea]. <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/secop/que_es_secop.html> [citado en 11 de octubre de 2015]

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA. Campus universitario [en línea]. <<https://ufpso.edu.co/Campus-Universitario>> [citado en 11 de octubre de 2015]

-----, Historia [en línea]. <<https://ufpso.edu.co/Historia>> [citado en 27 de octubre de 2015]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/2006862/lecciones/capitulo%209/cap9_f.htm> [citado en 11 de octubre de 2015]